



NI 37297 (Radicado 2022-01546)
1 CDNO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	PENA CUMPLIDA
NOMBRE	ANDERSON ARIAS TOSCANO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **ANDERSON ARIAS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.690.322**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de junio de 2022, condenó a **ANDERSON ARIAS TOSCANO**, a la pena principal de **12 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la condena, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de febrero de 2022, y lleva privado de la libertad 11 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con la redención de pena reconocidas hasta hoy (1 mes 11 días) arroja una penalidad de 12 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN



Ingresa petición al despacho el 20 de enero de 2023 con documentos provenientes del CPMS ERE BUCARAMANGA con solicitud de libertad por pena cumplida en favor del sentenciado **ANDERSON ARIAS TOSCANO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **ANDERSON ARIAS TOSCANO**, registra privación de libertad desde el 16 de febrero de 2022, tiempo físico que a la fecha permite colegir que en la actualidad ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente, debiéndose por tanto ordenar su **LIBERTAD INMEDIATA**.

En consecuencia, se librára boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **ANDERSON ARIAS TOSCANO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.690.322**

SEGUNDO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **ANDERSON ARIAS TOSCANO** ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

TERCERO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV